

Se suscribe a este Periódico en la imprenta de CAJINENA, Y JIMENEZ, calle de la Escaderia, frente al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán a la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Continua siendo completamente satisfactorio el estado de salud en esta capital. La enfermedad colerica decrece en la provincia, sin que en este Gobierno se haya recibido noticia de que nuevos pueblo hayan sido invadidos. Burgos 5 de Octubre de 1855 = Domingo Sayedra.

Circular núm. 305.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

En circular fecha 8 de junio último, Boletin oficial núm. 72, se previno por esta Administración a los Ayuntamientos de la provincia formaran y remitieran la lista clasificada de contribuyentes con arreglo al modelo que se estampaba al pie.

No obstante el tiempo trascurrido, los pueblos que se espresan á continuacion están en descubierto de este servicio. Y siendo indispensable su pronto y exacto cumplimiento, la Administración previene a las respectivas municipalidades que si el dia 15 del actual no se hallan en la misma las expresadas notas cual está mandado, el 16 les será impuesta la responsabilidad debida sin consideracion alguna. Burgos 2 de octubre de 1855. = José Val.

- | | |
|------------------------------|--------------------------|
| Abellanosa de Muño. | Bascencillos del Tozo. |
| Acedillo. | Belmibre. |
| Aguas Cándidas. | Belorado. |
| Agujlar de Bureba. | Berberana y Valpuesta. |
| Ahedo y la Revilla. | Berzosa de Bureba. |
| Agés. | Boces. |
| Alfoz de Bricia. | Bogedo. |
| Altable. | Buntel. |
| Amaya y Peones. | Basto. |
| Arcos y Villanueva Matamala. | Cayuela. |
| Arlanzon. | Campolara. |
| Arraya. | Canicosa. |
| Atapuerca y Olmos. | Carazo. |
| Bañuelos de Bureba. | Carcedo de Bureba. |
| Barbadillo Herreros. | Carcedo de Burgos. |
| Barbadillo del Mercado. | Cardenadijo. |
| Barbadillo del Pez. | Carrias. |
| Barrio de Muño. | Cascajares de Bureba. |
| Barrios de Colina. | Cascajares de la Sierra. |
| Barrios de Villadiego. | Castellanos de Castro. |

- | | |
|-------------------------------|---------------------------|
| Castil de Carrias | Melgar. |
| Castil de Lencos. | Merindad de Coesta Urria. |
| Castillo Matajudios. | Merindad de Sotoscueva. |
| Castriillo Murcia. | Merindad de Vaidiviello. |
| Castriillo la Reina. | Miraveche. |
| Castriillo de Riopisuerga. | Modubar la Emparedada. |
| Castriillo del Val. | Monasterio de la Sierra. |
| Castrovido. | Montañana. |
| Castromorca. | Monterrubic. |
| Cebrecos. | Montorio. |
| Cerezo. | Navas de Bureba. |
| Cerraton de Juarros. | Neila. |
| Ciandoncha. | Oyuelos de la Sierra. |
| Citores del Páramo. | Olmillos de Sasamon. |
| Cobarrubias. | Ontanas. |
| Coculina. | Ontoria la Cantera. |
| Cogellos. | Orbaneja del Castillo. |
| Contreras. | Ormazas (as) |
| Coballo del Campo. | Ornillos del Camiro. |
| Cabillos del Rojo. | Origuela. |
| Cueva de Juarros. | Palazuetos de Muño. |
| Cuevas de San Clemente. | Padilla de Abajo. |
| Cardenajimeno. | Padilla de Arriba. |
| Escalada. | Padrones. |
| Espinosa los Monteros. | Palacios de Benaber. |
| Estepar. | Palacios de Riopisuerga. |
| Fresneña. | Pampliega. |
| Fresno Riotiron. | Páramo. |
| Fuentehueba. | Pedrosa del Principe. |
| Galbarros. | Pedrosa Rio Urbel. |
| Galarde. | Pesquera de Ebro. |
| Ganoual. | Pineda de la Sierra. |
| Huertameces. | Pinilla los Moros. |
| Ibeas. | Pradoluengo. |
| Ibrillos. | Quintanaeiz. |
| Iglesias. | Quintana-Jueñas. |
| Ircio. | Quintanilara. |
| Isar. | Quintanatoranco. |
| Yudego. | Quintanapalle. |
| Jaramillo la Fuente. | Quintanar de la Sierra. |
| Jaramillo Quemado. | Quintanarroz. |
| Junta de Oico. | Quintanas de Valdelucio. |
| Junta de Puentevey. | Quintanilla del Agua. |
| Junta de San Martin. | Quintanilla Pon. |
| Junta de Traslaloma. | Quintanilla Riofresno. |
| Junta de Villalba de Losa. | Quintanilla Sobresierra. |
| Jurisdiccion de Lara. | Quintanilla Somuño. |
| Jurisdiccion de San Zadornil. | Quintanavides. |
| La Molina de Ubierna. | Quintanilla Vibar. |
| Las Vegsas. | Rabé. |
| Las Celadas. | Redecilla del Camino. |
| Las Revolvedas. | Redecilla del Campo. |
| Los Ausines. | Reynoso. |
| Los Balhases. | Revila Cabriada. |
| Los Valciceres. | Revilla del Campo. |
| Los Ordejones. | Revillarruz. |
| Los Tremellos. | Revollado la Torre. |
| Mambrillas de Lara. | Riocabado. |
| Mansilla. | Ros. |
| Marmellar de Abajo. | Rubledo de Abajo. |
| Masa. | Salas de los Infantes. |

Alazar de Amaya.	Vileña.
Aldaña.	Villavedon.
Salguero.	Villaspasa.
Almillas.	Villafraña Montes de Oca.
Sandoval.	Villagonzalo Pedernales.
San Adrian de Juarros.	Villagalijo.
San Mamés.	Villagutierrez.
San Millan de Lara.	Villahizan de Trebiño.
San Pedro Samuel.	Villayerno.
San Quirce Riopisuerga.	Villayuda.
Santa Inés.	Valluercaes.
Santa Cruz de Juarros.	Villalvilla de Burgos.
Santa Cruz del Valle.	Id. de Villadiego.
Santa Maria Ana Nuñez.	Villamel de la Sierra.
Santa Maria del Inbierno.	Villalmanzo.
Santa Olalla de Bureba.	Villamedianilla.
Santibañez Zarzaguda.	Villaverde del Monte.
Sarracin.	Villamayor de Treviño.
Sasamon.	Villangomez.
Sierra Zangandez.	Villanueva Argaño.
Sotobellanos.	Villanueva Carazo.
Susinos.	Villanueva de Odra.
Tamarón.	Villanueva de Puerta.
Tapia.	Villanueva Soportilla.
Tardajos.	Villariego.
Terminon.	Villarmero.
Tinieblas.	Villarcayo.
Tobes.	Villasandino.
Toosantos.	Villasidro.
Tordueles.	Villegas.
Torreçilla del Monte.	Villasur de Herreros.
Torrelara.	Villazopeque.
Tubilla del Agua.	Villoveta.
Valdoiros.	Villorajo.
Valmala.	Villoroba.
Valle Hez Arriba.	Vitoria.
Id. de Manzanedo.	Urrez.
Id. de Mena.	Villaquiran de la Puebla.
Id. de Tovalina.	Villambistia.
Id. de Valdevezana.	Villavieja.
Id. de Zamanzas.	Zalduenao.
Vallegera.	Zarzosa Riopisuerga.
Valles.	

Otra núm. 306.

Audiencia Territorial de Burgos. — Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado á su Señoría el Sr. Regente con fecha 12 del actual, la Real orden circular siguiente:

«Para que la reversion al Estado de los oficios enagenados y no suprimidos, correspondientes al ejercicio de la fé pública pueda hacerse debidamente, es de todo punto necesario conocer de un modo exacto el número de los que actualmente existen y el valor que representan tanto en su primitiva egresion como lo que se satisfizo por vaimiento y suplemento; de esta forma la comision encargada de presentar un proyecto de ley de arreglo general de escribanos del Reino podrá partir de una base fija para proponer la manera mas conveniente de llevar á cabo tan importante reforma: **A fin** pues de conseguir este objeto, la Reina (q. D. g.) conformándose con lo manifestado por la citada comision, se ha servido resolver lo que sigue: 1.º Los dueños de los espresados oficios acreditarán en dicha forma en el improrogable término de 40 dias en la Peninsula y 50 en las Islas adyacentes, á contar desde la publicación de esta circular en la Gaceta de Gobierno por medio de los títulos originales á los documentos supletorios, las cantidades que hayan satisfecho para adquirir ó conservar la propiedad de los mismos. 2.º Los Secretarios de las Audiencias facilitarán

recibo de los documentos que se entreguen, los cuales serán devueltos hecha que sea la clasificacion. 3.º Los que trascurrido el plazo fijado no hubiesen cumplido con lo prevenido en el párrafo 1.º sufrirán las consecuencias de su morosidad. 4.º Tan luego como hayan trascurrido los 40 y 50 dias respectivos las Audiencias procederán con los títulos presentados por los propietarios, á formar dos estados circunstanciados de lo que coste de aquellos sujetándose en un todo á los modelos adjuntos los cuales serán remitidos á este Ministerio á la mayor brevedad. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y habiéndose dado cuenta en Tribunal pleno de la Real resolución precedentemente inserta, ha acordado S. E. su cumplimiento, y que para que le tuviese, se circulase á VV. por medio del presente Boletín para su conocimiento y el de los escribanos de ese partido á los efectos que espresa. Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 30 de Setiembre de 1855.—Mariano Blanco Recio.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El domingo 4 de noviembre próximo se procederá en la Secretaría de este Gobierno, á las 3 de su tarde, á la subasta y adjudicacion del Boletín oficial de la provincia correspondiente al año de 1856, bajo las bases establecidas en las Reales órdenes de 3 de setiembre de 1846, 9 de octubre del 1849 y adiciones que á continuacion se espresan.

Lo que se hace saber á fin de que los que deseen interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo francos de porte, ó depositar en la caja-buzon que se hallará en la portería de este Gobierno por todo el mes de octubre inmediato, los pliegos de condiciones que tengan por conveniente presentar. Palencia 29 de setiembre de 1855. — El Gobernador, Juan Falomir.

ADICIONES.

1.º Las proposiciones se presentarán bajo el concepto de que será de cuenta del impresor el franco de los Boletines.

2.º No se admitirá pliego alguno de proposiciones que no contenga las formalidades prescritas en las Reales órdenes arriba espresadas, ó al que no acompañe el certificado de haberse hecho la consignacion de los 8000 rs que para fianza han de quedar depositados en su caso.

3.º Ademas de lo dispuesto en la condicion 6.º comprendida en la Real orden de 3 de setiembre de 1846, quedará obli a lo el redactor á aumentar el Boletín ordinario con el pliego ó pliegos que sean necesarios, siempre que así lo exija la abundancia de materiales y la urgencia de su publicacion lo requiera, á juicio del Gobernador.

4.º Será obligacion del redactor entregar gratis un ejemplar del Boletín á la Comandancia general, 6 á la Diputacion provincial, uno al Comandante de la Guardia civil, uno á la Comision de Bienes nacionales y otro á cada subalterna, otro al Comisario de montes, otro al Comisario de vigilancia, y 12 para las oficinas de este Gobierno, ademas de los espresados en la condicion 9.º de las contenidas en la precitada Real orden de 3 de setiembre.

5.º El Boletín deberá hallarse impreso antes de las 11 de la mañana de los dias en que se publique, y será de cuenta y riesgo del rematante su circulacion á los Ayuntamientos.

6.º Las reclamaciones por omision ó extravio se dirigirán directamente á la Redaccion, en el término de 15 dias, y es a satisfacer el pedido gratis á vuelta de correo.—Falomir.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Debiendo procederse al remate del Boletín oficial que se ha de publicar en esta provincia el año próximo de 1856 bajo las condi-

ciones que prescribe la Real orden circular de 3 de setiembre de 1846, teniendo tambien presente lo determinado en la de 24 de mayo del mismo año y 9 de octubre del 49, se hace público, como dispone la primera, advirtiendo á las personas que se interesen en la subasta, que la caja cerrada y con buzón en que se han de depositar los pliegos que contengan las proposiciones estará espuesta en la parte exterior del local en que se halla establecido este Gobierno, por todo el mes de octubre próximo.

Las condiciones á que han de sujetarse los licitadores estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo. Santander 30 de setiembre de 1855.—Felix de Aguirre.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El domingo 4 de noviembre próximo se verificará la subasta del Boletín oficial de la provincia correspondiente al año de 1856, bajo las bases establecidas en la Real orden de 3 de setiembre de 1846.

El acto tendrá lugar en mi despacho á las 3 de la tarde del espresado dia con sugesion al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en este servicio dirijan sus proposiciones por el correo francas de porte ó las depositen en la caja que al efecto está colocada en la portería de este Gobierno, acompañando á sus pliegos la carta de pago que acredite haber hecho en la caja de depósitos el d. 8000 rs. que dispone la Real orden de 9 de Octubre de 1849. Zamora 30 de Setiembre de 1855.—Nicolas Calvo de Guayti.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Debiendo procederse al remate de la impresion del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1856 con sugesion a la Real orden de 3 de setiembre de 1846, las personas que deseen interesarse en esta empresa dirigirán á este Gobierno hasta el 31 de octubre próximo sus proposiciones en pliego cerrado por el correo, franco de porte, ó los depositarán en la caja que se halla en la portería del mismo, los cuales deben ser uniformes en un todo y arreglados al modelo que contiene dicha Real orden, y á las condiciones adicionales que á continuacion se insertan.

Real orden de 3 de setiembre de 1846.

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de abril de 1840; ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletín oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes.

1.ª La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer domingo del mes de noviembre de este año.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hacen proposiciones se han de dirigir al Gefe politico por el correo ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón que estará espuesta al público en la casa del Gobierno politico en todo el mes de octubre.

3.ª A las tres de la tarde del primer domingo de noviembre, el Gefe politico acompañado del secretario y del oficial interventor abrirá publicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.ª El secretario los leerá en voz clara é inteligible; Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece se ejecutará en el acto.

5.ª Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en un todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes.

1.ª D. N. de N. vecino de... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de... los lunes, miercoles y viernes de todo el año de 1856, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándote por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

2.ª Ha de insertar en el Boletín bajo el epigrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á su publicacion con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de agosto del mismo año.

3.ª El tamaño del Boletín ha de ser de á pliego de marquilla número 3, tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4.ª Cuando en el boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra de glosilla se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe politico la considerase urgente.

5.ª Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838

6.ª Se darán boletines extraordinarios cuando el Gefe politico considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos por el Gefe politico á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.ª En el primer boletín de cada mes se insertarán aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año, uno general conforme al que se le pase por el Gobierno politico.

9.ª Por cada ejemplar del boletín se ha de pagar maravedis vellon, pero nada por un ejemplar para la biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial y dos para el Gobierno politico, y uno para cada Diputado á cortes de la provincia mientras las cortes estén reunidas.

10. Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la notá de estos que le pasará el Gefe politico, al precio indicado, entendiéndose directamente con los alcaldes á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrira demora en caso alguno.

11. Se obligará el proponente á otorgar la correspondiente estrictura de fianza á satisfaccion del Gefe politico, por el importe de la mitad de las suscripciones de los ayuntamientos.

Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente

12. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del boletín, se conformará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del boletín; será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

Fecha y firma del que haga la propuesta.

6.ª Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas declarará el Gefe politico la adjudicacion del boletín.

7.ª El Gefe politico remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones con expresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado.

8.ª El Gefe politico hará insertar en los boletines del corriente mes esta Real orden para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.ª Quedan ademas vigentes las reales disposiciones sobre los boletines oficiales de 20 de abril de 1835, 13 de marzo de 1835, 12 de julio de 1837, 8, 15 y 9 de octubre de 1838, 5 y 6 de abril y 9 de agosto de 1839, y 5 de abril de 1841.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

ADICIONES.

1.ª Conforme á la regla 3.ª de la anterior Real orden, no se admitirá pliego alguno de proposiciones que no contenga la formalidad y condiciones que en el mismo se prescriben siendo desechados en el acto los que carezcan de los espresados requisitos.

2.ª No se permitirá variar en nada la condicion 3.ª que exige papel marquilla número 5.

3.ª Ademas de lo prevenido en la condicion sexta se darán boletines extraordinarios ó aumentará el pliego ó pliegos necesarios al ordinario por cuenta del redactor, siempre que la abundancia de materiales lo requiera á juicio del Gobierno de provincia.

4.ª La condicion 9.ª se llenará clara y distintamente espresando doce, quince, veinte mrs. etc. sin buscar subterfugios que dan lugar á cuestiones y entorpecen el que á primero de año esté adjudicado el remate.

5.ª Ademas de los ejemplares de la condicion 9.ª entregará gratis el rematante, uno al Comisario de Montes, otro á cada destacamento de la guardia civil de la provincia, y uno mas al Capitan de la misma.

6.ª Cuando por omision del rematante ó extravío en el correo faltare algun ejemplar del boletín á los alcaldes y demas á quienes debe mandarlo el rematante; la redaccion, lo reclamarán de la misma sin que pasen mas de dos dias; y deberá cubrir dicha falta, acudiendo á mi autoridad cuando el rematante se negare á cumplir remitiendo otro ejemplar.

7.ª No se admitirán las proposiciones que se presenten sin el certificado de haber hecho en la caja de depósitos de esta capital la consignacion de 8000 rs. en metálico ó en papel del Estado á precio corriente, cuya cantidad deberá dejar en fianza el que remate la publicacion del boletín por todo el tiempo á que se estiende su contrato, devolviéndose á los demas licitadores su respectivo depósito luego que se halle adjudicado el remate á uno de los concurrentes.

8.ª En el precio que ofrezcan publicar el Boletín ha de ser incluido el importe del franqueo previo del mismo.

9.ª Han de espresar en que precio publicarán cada hoja que por suplemento añadan al Boletín para insertar los anuncios procedentes de la Comision de ventas de Bienes Nacionales. Logroño 29 setiembre de 1855.—El Gobernador, Francisco Latasa.

Intendencia de division y distrito de Burgos.

El Intendente de Division y del Distrito de Burgos, hace saber; que no habiendo tenido resultado la segunda simultánea subasta anunciada para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y de tránsito por este Distrito á contar desde 1.º del actual hasta fin de setiembre de 1856, la cual se celebró en los estrados de la Intendencia general militar y en la particular de mi cargo el 3 de setiembre finado, se convoca á otra nueva que tendrá lugar á la una de la tarde del día 10 del presente mes para contratar el suministro desde 1.º de noviembre próximo á fin de setiembre de 1856; en el concepto de que la subasta será simultánea en los estrados de esta Intendencia y en los Ministerios de Hacienda militar de Logroño, Santander y Soria, admitiéndose proposiciones parciales para encargarse del referido suministro por provincias ó localidades separadamente, prefiriéndose en igualdad de circunstancias la que abrace mayor número de puntos de suministro.

Las bases y condiciones de este servicio, así que la nota de las cantidades que deben depositarse en las sucursales de la caja general ó

Tesorerías de rentas en metálico ó efectos, según lo dispuesto en Reales órdenes, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en los Ministerios de Hacienda militar para los que gusten enterarse. Burgos 3 de octubre de 1855.—Joaquín Ruiz.—Blas de Iraolagoitia, secretario.

Comision del camino de Burgos á Bercedo.

El jueves 11 del corriente á las 11 de la mañana y en la sala de sesiones de la Excm. Diputación provincial, se procederá al remate de acopio de piedra para las leguas 43 y 44, y se admitirán proposiciones por menor aunque sea de 20 cargos. Igualmente se rematará el machaqueo y empleo de la misma piedra, todo bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaria de esta Comision, calle de Nuño-Rasura, número 22, de 9 á 12 del día. Burgos 5 de octubre de 1855.—El Presidente, Domingo Saavedra.

Se hallan vacantes las plazas de cirujano y albeitar del pueblo de Albayna y su partido, en el Condado de Treviño. La dotación del primero consiste en 140 fanegas de trigo, y la del segundo en 56, ambas pagadas vecinalmente. Las solicitudes se dirijan al Alcalde de dicho Albayna en todo el presente mes.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines del mes de Setiembre de 1855.

Núm. 105. Circular de la Direccion general de contribuciones sobre arbitrios municipales.

Continuacion del Reglamento para la escuela especial de Ingenieros de Caminos.

Núm. 106. Real decreto ampliando hasta el 16 de setiembre el plazo para el pago del anticipo.

Real orden prorogando hasta el 30 de setiembre el plazo concedido para la union de las Comunidades religiosas.

Reparto de los 60000 rs. mandados distribuir por S. M. la Reina (q. D. g.) entre los pueblos atacados del cólera.

Circular de la Contaduría de Hacienda pública sobre percepcion de haberes de las clases pasivas.

Otra ordenando á los Ayuntamientos la remision de las relaciones de los bienes desamortizables.

Núm. 107. Real orden del Ministerio de Hacienda dando las gracias al Sr. Gobernador de esta provincia por haber cubierto la cantidad fijada á la misma por el anticipo.

Real decreto sobre amortizacion de la deuda.

Continuacion del Reglamento para la escuela especial de Ingenieros.

Núm. 108. Real decreto nombrando Gobernador de esta provincia á D. Domingo Saavedra.

Real decreto sobre reorganizacion de los Tribunales de cuentas de Ultramar.

Circular de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia referente á la contribucion que corresponde á los Bienes del Clero.

Núm. 108. Real orden para la espendicion de la sal.

Real orden del Ministerio de Hacienda acerca del papel sellado en que se han de estender los pagarés para el pago de los plazos de ventas de Bienes Nacionales.

Continúa el Reglamento para la escuela especial de Ingenieros.

Núm. 109. Real orden sobre la presentacion de documentos de los individuos de las clases pasivas en la revista que dispone la ley de presupuestos vigente.

Circular del Gobierno de provincia, sobre redencion de censos.

Otra para la remision de los Estados de las obras ejecutadas por los pueblos en sus caminos vecinales.

Continúa el reglamento de los Tribunales de Cuentas de Ultramar

Núm. 110. Continúa el reglamento de la ordenanza de los Tribunales de Cuentas de Ultramar.

Núm. 111. Circular del Sr. Gobernador de la provincia, haciendo varias prevenciones á los Ayuntamientos.

Continúa el reglamento para la egecucion de la ordenanza de los Tribunales de cuentas de Ultramar.

Núm. 112. Presidencia del Consejo de Ministros Real decreto, haciendo varios nombramientos para empleados del Palacio Real.

Circular del Gobierno de provincia, para que los Nacionales que quieran usar armas lleven una certificacion que acredite lo son.

Otra de la Administracion principal de Hacienda pública pidiendo á los ayuntamientos los recibos de ga. los municipales y premios de cobranza correspondientes á el año actual.

Continúa el reglamento de los Tribunales de cuentas de Ultramar.

Núm. 113. Continuacion del Reglamento para los Tribunales de cuentas de Ultramar.

Núm. 114. Circular del Gobierno Militar de esta provincia disponiendo se admitan los recibos de suministro hecho á la columna del General O'Donel, aunque carezcan de la copia del pasaporte.

Continuacion del Reglamento de los Tribunales de cuentas de Ultramar.

Núm. 115. Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas sobre venta de tabacos.

Circular de la Excm. Diputación provincial, sobre quintas.

Otro de la Comision de ventas de bienes nacionales sobre pago de las rentas de dichos bienes.

Continúa el Reglamento de los Tribunales de cuentas de Ultramar.

Núm. 116. Continuacion de Reglamento anterior.